



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Junio 24 de 2021.

Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que el 3 de junio del año que transcurre se surtió la notificación personal de la curadora ad litem que le fue designada a la demandada Francia Lili Gutiérrez Gallego (*Anexo 43, cuaderno principal*), quien presentó escrito sin formular excepciones. (*Ver anexo 45. Del cuaderno ppal*)

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2020-00435**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la señora **Yarledy Toro Martínez**, en contra de la señora **Francia Lili Gutiérrez Gallego**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la curadora ad litem de la demandada, sin que se haya propuesto excepciones a la acción cambiaria. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada, Francia Lili Gutiérrez Gallego y a favor de la señora Yarledy Toro Martínez por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 5- cuaderno principal.

La notificación a la curadora Ad- Litem de la demandada se surtió el 3 de junio de 2021, conforme a la constancia que antecede. Dicha curadora Ad Litem, presentó escrito sin formular excepciones frente al mandamiento de pago. (*Anexo 44, del expediente digital*).

Puestas en este sitio las cosas, es preciso destacar que el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni formuló excepciones contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene



llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada Francia Lili Gutiérrez Gallego, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 5- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **Yarledy Toro Martínez**, frente a la señora **Francia Lili Gutiérrez Gallego**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 5- cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase el expediente a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7502d148659d687593eabd813f1b48023947b331733010d449f6f92eb9b1328f**

Documento generado en 25/06/2021 11:47:15 AM